



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 934
RADICADO N° 2022-00010-00

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2022, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA y en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, de la siguiente manera:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.286.036), como capital objeto de condena por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y salarios.
2. Por la indexación de las sumas anteriores como se indicó en la sentencia.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL VEINTIDÓS PESOS (\$18.030.022) por concepto de indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
4. Por la obligación de HACER de pagar los aportes a la seguridad social en pensiones ante la AFP PROTECCIÓN S.A. teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, respecto de los periodos 23 días de noviembre de 2006, Diciembre de 2006, 2007, 2008, enero a mayo, agosto y octubre a diciembre de 2009, enero a mayo y julio a

diciembre de 2010, enero y marzo a diciembre de 2011, 2012, 2013, 2014, enero a junio y 13 días de julio de 2015, julio de 2016, 27 días de julio, agosto, y 13 días de septiembre de 2017 y marzo de 2018 al 21 de junio de esa misma anualidad, quien deberá recibirlos, previo el cálculo o liquidación que realice en los términos establecidos por la ley.

6. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$4.542.100) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

Respecto de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, debe advertirse que el ejecutante remitió citación para notificación personal a la dirección física de la Sociedad demandada, Carrera 76 49- 86, Medellín – Antioquia, misma que fue devuelta con la observación “LA PERSONA QUE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE DESTINATARIO A NOTIFICAR SE TRASLADÓ DE ESTA DIRECCIÓN”, por lo que, se dispuso el emplazamiento OLMOS HAJDUCK Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, acorde a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en coherencia con lo que señala el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, y se designó Curador Ad Litem para su representación.

Frente al emplazamiento, se pone de presente que el 04 de noviembre de 2022, el Despacho efectuó la inscripción en la página web dispuesta para el registro de personas emplazadas, mismo que se entendió surtido a partir del 29 de noviembre de 2022, sin que la parte ejecutada se acercará al Despacho para notificarse. Ahora, respecto de la notificación del Curador Ad Litem, la misma se entendió surtida a partir del 04 de noviembre del 2022, disponiendo del término legal de diez (10) días hábiles para proponer excepciones; transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP, si bien se allegó un escrito denominado “contestación demanda” no se proponen excepciones, ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, con las medidas cautelares decretadas y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose

como agencias en derecho la suma de \$1.994.000 (5% de lo ordenado seguir adelante con la ejecución $(17.288.036+18.030.022+4.542.100=39.860.158)$ mínima cuantía).

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, en los términos indicados en el auto que libra mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.286.036), como capital objeto de condena por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y salarios.
2. Por la indexación de las sumas anteriores como se indicó en la sentencia.
3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL VEINTIDÓS PESOS (\$18.030.022) por concepto de indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
4. Por la obligación de HACER de pagar los aportes a la seguridad social en pensiones ante la AFP PROTECCIÓN S.A. teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, respecto de los periodos 23 días de noviembre de 2006, Diciembre de 2006, 2007, 2008, enero a mayo, agosto y octubre a diciembre de 2009, enero a mayo y julio a diciembre de 2010, enero y marzo a diciembre de 2011, 2012, 2013, 2014, enero a junio y 13 días de julio de 2015, julio de 2016, 27 días de julio, agosto, y 13 días de septiembre de 2017 y marzo de 2018 al 21 de junio de esa misma anualidad, quien deberá recibirlos, previo el cálculo o liquidación que realice en los términos establecidos por la ley.
6. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$4.542.100) como capital por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.994.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210
hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9f2bd27e5d1389ea2c9aaa7b2b74e5663d25b9753602dd9d2218d62168d849**

Documento generado en 09/12/2022 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>